ESTUDIOS PREVIOS **(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1)**	**FECHA:** **10 de noviembre de 2021**

La Ley 80 de 1993 en su artículo 23 preceptúa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad a los postulados que rigen la función administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 25 ibídem trata sobre el principio de economía donde se destaca que, en el proceso contractual, la entidad debe considerar: *7º. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso*. *12° Modificado por ley 1474 de 2011, art. 87. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.* Así mismos, el Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, en su sección 2, estructura y documento del proceso de contratación subsección 1: Planeación, Artículo: 2.2.1.1.2.1.1: Estudios y Documentos Previos, prescribe: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

Se procede entonces a realizar los Estudios Previos y el Análisis de Conveniencia de la Contratación, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Plan de Desarrollo Municipal y su programa en el sector Espacio Público De Calidad Para El Desarrollo y La Paz “AVANCEMOS JUNTOS EN LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DISFRUTE DE NUESTROS SEVILLANOS”, es la carta de navegación que nos permite atender las necesidades referentes al espacio público, actividades recreativas, deportivas y de aprovechamiento del tiempo libre para la totalidad de la población del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), sin distinción de edad, género, condición física o mental. Para atender estas necesidades, se requiere mejorar, adecuar los espacios para el disfrute de la comunidad en la zona rural que han solicitado la adecuación de estos lugares a través de peticiones, pues se busca que tanto los niños, jóvenes y adultos aprovechen el tiempo libre en actividades de recreación, deporte.

El Municipio de Sevilla Valle con el ánimo de resurgir las actividades culturales y deportivas en el marco de reanudar la celebración de diferentes tipos de actividades físicas, tiene la necesidad de llevar a cabo la adecuación de espacios lúdicos y zonas de recreación en los Corregimientos de Cumbarco, Corozal, San Antonio, con actividades de adecuación biosaludable, embellecimiento de juegos y canchas múltiples

Teniendo en cuenta las visitas realizadas por los funcionarios y contratistas de la Administración Municipal se verificó que los sitios a intervenir, no se encuentra en zona de alto riesgo y se puede proceder a ejecutar actividades que brinden comodidad en la tarea diaria de la práctica de diferentes modalidades de deportes y actividades lúdicas en el espacio público.

Esta necesidad es la que se pretende subsanar con la construcción de esta obra, en este sector, así mismo, al solucionar esta problemática se dinamiza el desarrollo del sector y se mejoran las condiciones de vida y la calidad y cobertura del deporte, de las diferentes

comunidades del municipio de Sevilla Valle, además de ser lugares de encuentros de las personas que residen en el territorio del municipio de Sevilla, con el fin de promover su desarrollo integral y propiciar su participación como sujetos de derechos a la recreación, sana diversión.

El Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) no cuenta en su planta de cargos con personal suficiente que pueda cumplir las actividades antes descritas.

2**. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN:**

El objeto del convenio interadministrativo de asociación es aunar esfuerzos, recursos económicos y técnicos para realizar la adecuación de espacios lúdicos y zonas de recreación en el área rural del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca).

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. - Adelantar las actividades de adecuación de espacios lúdicos y zonas de recreación en el área rural en el Municipio de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en estos Estudios Previos y la propuesta de la Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P, los cuales hacen parte integral del presente documento. El Municipio de Sevilla realizará el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero de las obras objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P, deberá contratar las obras respectivas de acuerdo a los estudios y documentos técnicos confeccionados para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades que se van a ejecutar a cargo de la Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P, deben cumplir las Normas legales y de construcción que se encuentren vigentes y deberán ser programadas de tal manera que queden completamente terminadas.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio, será contado a partir de la firma entre las partes el acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION Y APORTES: Para todos los efectos legales el valor del convenio se establece en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo) M.CTE**. representado en **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) M.CTE**. aportados por el MUNICIPIO DE SEVILLA, y para ello cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20211257 de 10 de noviembre de 2021 y el aporte de la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P, será de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) M.CTE**.

El aporte del Municipio de Sevilla será desembolsará en un solo giro a favor de la **Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P** una vez se perfeccione, legalice y se suscriba el acta de inicio del convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a.) Realizar aportes económicos y desembolsarlos oportunamente para la ejecución del proyecto mencionado; **b.)** Realizar el seguimiento y supervisión al convenio a través de funcionario delegado para tal efecto, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de supervisión e interventoría.

OBLIGACIONES DE LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P: **a.)** Suministrar los recursos económicos, técnicos y administrativos que correspondan de acuerdo con su contrapartida; **b.)** Invertir los recursos económicos que reciba del Municipio de Sevilla en el objeto del convenio; **c.)** Ejecutar el proyecto y actividades de acuerdo con lo estipulado en el convenio, y en la propuesta presentada al Municipio; **d.)** Designar un Supervisor interno para realizar el seguimiento a la ejecución de convenio previo la firma del acta de inicio, los soportes de

afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores a su cargo. **e)** Presentar un informe detallado sobre las actividades que se desarrollen en el tiempo de ejecución de las obras a desarrollar. **f)** Entregar al Municipio las actas de recibido a satisfacción de las obras ejecutadas, con registro fotográfico. **g)** Presentar registro fotográfico (antes, durante y después) de la ejecución de las obras. **h)** Acatar las observaciones y recomendaciones a que haya lugar en desarrollo del objeto del convenio.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCES – ACTIVIDADES A CARGO DE IDEAS S.A. E.SP Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

Para el logro del objeto del convenio Interadministrativo de Asociación a realizar, la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	UBICACIÓN	DESCRIPCION	CANTIDADES
Adecuación biosaludable, embelleciendo juegos y cancha múltiple	**Vereda Cumbarco**	1. instalación maquinas biosaludables.	**6**
		2. embellecimiento y arreglo juegos infantiles.	**1**
		3. instalcion tableros de baloncesto, insatalacion porterias de micro, demarcaion cancha	**1**
Instalación biosaludable y juegos infantiles	**Vereda Corozal**	1. instalación maquinas biosaludables	**5**
		2. Instalación juegos infantiles	**2**
adecuación cancha múltiple, instalación biosaludable y embellecimiento juegos infantiles	**Vereda san Antonio**	1. embellecimiento juegos infantiles (lijado, soldadura y pintura)	**1**
		2. instalación maquinas biosaludables	**5**
		3. Sobrepiso y demarcación cancha	**1**

SUPERVISOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION:

La supervisión al presente convenio será ejercida por intermedio del Secretario de Transito e Infraestructura del Municipio de Sevilla o por quien el señor alcalde municipal designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones:

a) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente

las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P: **c)** Resolver todas las consultas que le formule el Asociado y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P las determinaciones que tome EL MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este convenio. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P que impliquen modificaciones a los términos del convenio. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor que ejerce la vigilancia y control del convenio a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III**. Las diferencias o controversias que se presenten entre la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P y el Supervisor del convenio, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación de Contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

CLASE DE CONVENIO A CELEBRAR: Se pretende suscribir una contratación directa, bajo régimen de la celebración de un Convenio Interadministrativo y le son aplicables los principios generales del derecho civil, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES:

Las actividades objeto del convenio a suscribir, se deben realizar por parte de la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P de manera oportuna, en el perímetro rural del Municipio de Sevilla específicamente en el Corregimiento de Cumbarco, Corregimiento Corozal y Corregimiento San Antonio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; **b)** Que el presente es un contrato interadministrativo de conformidad con el Numeral 4, Literal c del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Inciso 1º. Modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **c)** Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015,** expresa: ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto. **d)** Que la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y

funcionamiento de la Administración Pública, establece: "Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán **asociarse** con el fin de asociarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de ***convenios interadministrativos*** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)";

Desde el punto de vista de la estructura del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ya sean constituidas como sociedades por acciones o como empresas industriales y comerciales del Estado, son *"entidades públicas"* pertenecientes al nivel descentralizado por servicios de la rama ejecutiva.

Es claro que las empresas de servicios públicos operan como empresas oficiales, mixtas y privadas y que se crearon como sociedades por acciones. Ahora bien, bajo la necesidad de especializar y tecnificar el cumplimiento de ciertas funciones, llamadas a ser ejercidas dentro de un régimen de concurrencia con los particulares, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 incluyó a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta dentro de las entidades del sector descentralizado por servicios que, junto con las entidades del sector central, integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional. Igualmente, previó la sujeción de las sociedades en las que el Estado poseyera el 90% o más del capital social, al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales […] Y es que el artículo 150, numeral 7) de la C.P. autorizó al legislador para crear o autorizar la creación de entidades del orden nacional, generalidad que, en sí misma, proscribe las clasificaciones cerradas y acepta las de otras formas de organismo público o mixto, permitiendo inferir la creación de entidades distintas de las clásicamente reconocidas y así lo entendió el literal g) de la norma pretranscrita. Ahora bien, el carácter de entidades descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, fue ratificado por el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, previendo su control político y la continua dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. Dichas entidades se crean por ley o con autorización de la misma, tratándose de las empresas industriales y comerciales del Estado, o con mera autorización legal, tratándose de las sociedades de economía mixta (art. 49 en concordancia con el 69 ejusdem).

El artículo 85 de la misma Ley 489 definió las empresas industriales y comerciales del Estado, como *"organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley"*, y que se caracterizan por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente. Dicho capital se encuentra constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y las contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. Ese capital puede estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. En cuanto al régimen de actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado, el artículo 93 dispuso: *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.* ***Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.****"* A su turno, el artículo 97 se ocupó de definir las sociedades de economía mixta como *"organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley"*, sin que las inversiones temporales de carácter financiero afecten su naturaleza jurídica y/o su régimen que, en el caso de aquellas en las que el aporte de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, fuere igual o superior al noventa (90%) del capital social, es el de las empresas industriales y comerciales del Estado. Así pues, las sociedades de economía mixta se distinguen por la participación económica del Estado y de los particulares, en la conformación del capital de la sociedad. En sentencia C-736 de 2007, la Corte

Constitucional precisó que la interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y del literal g) de la misma norma, mostraba que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la rama ejecutiva del poder público. En efecto, dijo la sentencia que el literal d) el artículo 38 incluyó entre las entidades descentralizadas por servicios, a las "demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público", y que dentro de esa categoría debían entenderse incluidas las empresas de servicios públicos, mixtas o privadas. Así, las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, en las cuales haya cualquier porcentaje de participación pública, son entidades descentralizadas y constitucionalmente conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público. Por lo demás, la ley previó que las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tuvieran por objeto la prestación de los mismos, se sujetaban a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la ley 489 de 1998 en los aspectos que aquélla no regulara, y a las normas que las complementaran, sustituyeran o adicionaran (art. 84).

4. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONVENIO: Para efectuar el análisis económico del convenio, la Secretaría de Tránsito e Infraestructura del Municipio de Sevilla, previamente efectuó los análisis respectivos y de acuerdo a esto se cuenta con un presupuesto de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,oo) M.CTE**, como aporte del Municipio de Sevilla, soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20211257 de 10 de noviembre de 2021, distribuidos así:

CODIGO	ART	DESCRIPCIÓN	COSTOS	FUENTE	VALOR
7151202	01	Mejorar, rehabilitar, construir y adecuar el espacio público de la zona urbana y rural, garantizando espacios de interacción y convivencia para la comunidad, sostenibles y sustentables y asegurando la accesibilidad y apropiación de todas las personas que habitan en el territorio.	INVERSIÓN	420	$ 38.700.000,oo
7151202	02	Mejorar, rehabilitar, construir y adecuar el espacio público de la zona urbana y rural, garantizando espacios de interacción y convivencia para la comunidad, sostenibles y sustentables y asegurando la accesibilidad y apropiación de todas las personas que habitan en el territorio.	INVERSIÓN	100	$ 1.300.000,oo
			TOTAL		**$40.000.000,oo**

Por parte de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P**: Aporte de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) M.CTE**., así:

PLAN DE ADQUISICIONES Y DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ESTANDARIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS – UNSPSC:

ACTIVIDAD	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCION	72	10	15
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	72	10	33
INGENIERÍA CIVIL	81	10	15

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Teniendo de presente que el objeto del convenio que se pretende ejecutar, corresponde armónicamente con el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual además se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal; así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 5 Literal c), adicionado por la Ley 1474 de 2011 articulo 94 y en el Decreto 1082 de 2015, el Convenio Interadministrativo se celebra por la naturaleza jurídica y misión del IMDERE.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

El MUNICIPIO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del desarrollo del proyecto que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso. Teniendo en cuenta el alcance de las actividades del convenio, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos:

ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACION DE RIESGO		
PROBABILIDAD		**CUANTIFICACION DEL RIESGO**
ALTISIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias.	100%
ALTA	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	75%
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces	50%
BAJA	Podría ocurrir Algunas veces	25%
MUY BAJA	Su ocurrencia es demasiado eventual	0.1%

Tipificación	**Estimación**	**Probabilidad del Riesgo**	**Cuantificación del Riesgo Hasta**	**Asignación de Riesgos**
Falta de Idoneidad del personal empleado en la ejecución del convenio	Puede presentarse fallos en la mano de obra	Baja	25%	IMDERE
Equipo Utilizado	Puede presentarse fallos en los equipos de trabajo.	Muy Baja	0.1%	IMDERE
Programa de trabajo	Se puede incumplir la programación inicial, pues no sabemos si el clima incida	Baja	25%	Municipio de SEVILLA – Asociado
Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Sucede cuando el contratista, no cumple con lo establecido en las obligaciones del Contrato	Muy Baja	0.1%	IMDERE
Accidentes de trabajo	En el caso de que los empleados se lastimen o maltratan en sus labores	Baja	25%	IMDERE
Daños a bienes ajenos y/o a	En el caso de que por las labores a	Baja	25%	IMDERE

terceros	realizar, se ocasionen daños a los bienes de otras personas			

Al momento de la presentación de la propuesta se entienden aceptados los riesgos en los términos previstos anteriormente.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, **LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P** se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE MUNICIPIO DE SEVILLA**, una Garantía de Cumplimiento que ampare: **1) Cumplimiento del Convenio**, en cuantía equivalente al 20% del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal** que haya de utilizar para la ejecución del presente convenio, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y TRES (3) AÑOS más. **3) De estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE

LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DEL MUNICIPIO Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SERÁ EL MUNICIPIO.

TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía única deberá ser constituida después de perfeccionado el contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al cumplimiento de este requisito y presentada al municipio para su revisión y aprobación.

Garantía	PRE CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		Si	20%	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		Si	5%	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de obras			X	Si	30%	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia de Tres (3) años

8. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, ha expedido: El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. En dicho Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Ahora, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección: Contratación Directa, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente convenio no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales:

Se deja constancia que el Municipio de Sevilla, cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

JHOAN SEBASTIAN DIAZ ESCOBAR
Secretaria de Transito e Infraestructura

Elaboró: Lida María Guerrero Rojas – Contratista
Revisó: Manuel José Noriega Santamaría – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Jhoan Sebastián Díaz Escobar – Secretario de Transito e Infraestructura